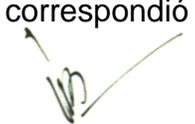


CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de jul. de 22. A Despacho del señor Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El Srío.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203184003-2022-00307-00.** Divorcio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **FRANCI ELENA DOMÍNGUEZ CARDONA**, a través de mandatario judicial, contra el señor **FELIX AWUSAVI**, ambos mayores de edad, la primer con domicilio en Palmira y el segundo desconociéndose su domicilio, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

No es posible consultar la página del **ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** con el fin de verificar si el demandado se encuentra en el Sistema de Seguridad Social por cuanto se trata de ciudadano extranjero. Por lo tanto, se ordenará su emplazamiento, teniendo en cuenta la manifestación de la demandante en cuanto a que desconoce su domicilio.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **FRANCI ELENA DOMÍNGUEZ CARDONA**, a través de mandatario judicial, contra el señor **FELIX AWUSAVI**, de condiciones civiles antes anotadas.

2º. - Como lo dispone el **artículo 10 de la Ley 2213 de 2022**, y atendiendo a que el señor **FELIX AWUSAVI** se encuentra ausente y se desconoce su paradero, se ordena su emplazamiento, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3º. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que otorgue contestación si a bien lo tiene.

5º.- RECONOCER personería jurídica al Dr. **JORGE ELIÉCER SAAVEDRA MORALES**, con cédula de ciudadanía No. 6.394.383 y T. P. 228.978 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f6ab9a030544e50a05fedeb739b33ea1701f5f6e34d5f2046e2d3830ebd534**

Documento generado en 06/07/2022 04:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>